

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO



RAS

**(REGLAMENTO DE
APLICACIÓN Y
SANCIONES**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

INDICE

CAPÍTULO I:

Disposiciones Generales.

Artículo 1°. - Finalidad.

Artículo 2°. - Objeto.

Artículo 3°. - Ámbito de Aplicación.

Artículo 4°. - Base Legal.

Artículo 5°. - Potestad Sancionadora de la Municipalidad Distrital de PUEBLO NUEVO.

Artículo 6°. - Principios del Procedimiento Sancionador.

Artículo 7°. - Responsabilidad Solidaria.

CAPÍTULO II:

De los Órganos Competentes.

Artículo 8°. - Órganos Competentes.

Artículo 9°. - Órganos Instructores.

Artículo 10°. - Órgano Sancionador.

Artículo 11°. - Órgano Ejecutor.

Artículo 12°. - Intervención del Procurador Público Municipal y Apoyo de Otras Dependencias Municipales y Auxilio de Policía Nacional y/o Ministerio Público.

CAPÍTULO III:

De las Infracciones y Sanciones.

Artículo 13°. - Infracción.

Artículo 14°. - Clasificación de las Sanciones.

Artículo 15°. - Naturaleza de la Sanción.

Artículo 16°. - Actualización de la Multa.

Artículo 17°. - Reincidencia o Continuidad.

Artículo 18°. - Clausura Definitiva por Reincidencia o Continuidad.

Artículo 19°. - Aplicación de la Sanción Más Grave e Improcedencia de Multas Sucesivas.

CAPÍTULO IV:

Del Procedimiento de Aplicación de Sanciones - Etapa Previa.

Artículo 20°. - Actuaciones Preliminares.

Artículo 21°. - De la Inspección Para Determinar la Comisión de Conducta Infractora.

[Firma]
DNI 46662410
N° 14-1749



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- Artículo 22°.- Responsabilidad Administrativa.
- Artículo 23°.- Emisión de la Notificación Preventiva.
- Artículo 24°.- Requisitos de la Notificación Preventiva.
- Artículo 25°.- Supuestos en los Cuales No Cabe la Notificación Preventiva.

CAPÍTULO V:

Trámite Del Procedimiento Sancionador.

- Artículo 26.- Inicio del Procedimiento Sancionador.
- Artículo 27°.- Procedimiento.
- Artículo 28°.- Imposición de las Sanciones.
- Artículo 29°.- Resolución de Sanción.
- Artículo 30°.- Notificación de la Resolución de Sanción.
- Artículo 31°.- Aplicación Provisional de Medidas Complementarias.
- Artículo 32°.- Eficacia de la Resolución de Sanción.
- Artículo 33°.- Prescripción de la Acción y la Multa.
- Artículo 34°.- Inscripción de Deudas en Centrales de Riesgo.

CAPÍTULO VI:

Cobro de la Multa.

- Artículo 35°.- Resolución de Multa.
- Artículo 36°.- Unidad Referencial de la Multa.
- Artículo 37°.- De los Beneficios.

CAPÍTULO VII:

Ejecución de las Sanciones Complementarias.

- Artículo 38°.- Ejecución de Medidas Complementarias.
- Artículo 39°.- Ejecución Coactiva de las Sanciones Complementarias.
- Artículo 40°.- Denuncia Penal.

CAPÍTULO VIII:

Ejecución en la Vía Coactiva, Extinción de la Sanción y Prescripción.

- Artículo 41°.- Ejecución de la Medida o Sanción Complementaria en la Vía Coactiva.
- Artículo 42°.- Extinción de la Multa y Medida Complementaria.

CAPÍTULO IX:

Recursos Administrativos de Sanciones.

- Artículo 43°.- Actos Impugnables y Trámite de Recursos.
- Artículo 44°.- Recurso de Reconsideración.
- Artículo 45°.- Efectos del Silencio Administrativo.
- Artículo 46°.- Recurso de Apelación.
- Artículo 47°.- De la Notificación de las Resoluciones que Resuelven Recursos.

JUANITA SAZAR ESPINOZA
DNI 46662410
N° 14-1749



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO
LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016
RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 48°. - De la No Suspensión del Acto Impugnado.
Artículo 49°. - Corrección de Errores.

CAPÍTULO X:

De los Formularios, Control y Archivos.

Artículo 50°. - Del Formulario de la Notificación Preventiva.
Artículo 51°. - Archivo de las Resoluciones de Inicio de Procedimiento Sancionador y de Sanción.

CAPÍTULO XI:

Disposiciones Finales y Transitorias (07).

- Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de PUEBLO NUEVO.
- Anexo II: Formato de la Notificación Preventiva.


DANYZA NAZAR ESPINOZA
DNI 46662410
N° M 14-1749



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°. - Finalidad.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones tiene por finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del Distrito de PUEBLO NUEVO.

Artículo 2°. - Objeto.

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones, en adelante RASA, tiene por objetivo normar el procedimiento para detectar la comisión de infracciones, la imposición de multas y la ejecución de medidas complementarias, previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, en adelante CUIS de la Municipalidad Distrital de PUEBLO NUEVO, cuya aplicación es competencia de la Municipalidad.

Artículo 3°. - Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación del RASA se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de PUEBLO NUEVO, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometieran cualquier infracción establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio estuviera ubicado fuera del Distrito de PUEBLO NUEVO.

Artículo 4°. - Base Legal. La facultad sancionadora de la Municipalidad Distrital de PUEBLO NUEVO y por tanto su capacidad de delimitar infracciones y aplicar sanciones, se rige por las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- El Código Procesal Civil.
- La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979.
- La presente Ordenanza y Demás Normas que Resulten Aplicables.

Artículo 5°. - Potestad Sancionadora de la Municipalidad Distrital de PUEBLO NUEVO.

La Capacidad Sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) y por la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444).



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo 6º.- Principios del Procedimiento Sancionador. Los principios que rigen el procedimiento sancionador son:

Los principios que a continuación se detallan constituyen criterios de interpretación que servirán para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en la interpretación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

- a) **DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA:** La defensa de la persona humana es el fin supremo del ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el presente reglamento. Se pueden afectar otros derechos para salvaguardar la salud, la integridad y la dignidad de las personas.
- b) **LEGALIDAD:** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- c) **DEBIDO PROCEDIMIENTO:** La Municipalidad Distrital de PUEBLO NUEVO, aplicará las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
- d) **RAZONABILIDAD:** La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que su monto no favorezca o induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
- e) **TIPICIDAD:** Sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en la Escala del CUIS de la Municipalidad Distrital de PUEBLO NUEVO aprobada por ordenanza, sin admitir interpretación extensiva o analógica.
- f) **IRRETROACTIVIDAD:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

dad
mitir
bras
a a

Truman
JANITA NAZZARI PRINCE
DNE 46662410
N° M 14-1789



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- g) CONCURSO DE INFRACCIONES:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
- h) NON BIS IN IDEM:** No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena o sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
- i) CAUSALIDAD:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
- j) PRESUNCIÓN DE LICITUD:** La Municipalidad Distrital de PUEBLO NUEVO debe presumir que los administrados han actuado adheridos a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

El enunciado de estos principios no excluye los principios que orientan al Derecho Administrativo General y al Sancionador, cuya observancia es obligatoria.

Artículo 7°.- Responsabilidad Solidaria.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Son responsables solidarios el infractor directo y el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometan los representantes legales, los mandatarios y/o gestores de negocios, y albaceas respecto a personas naturales.

La resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

CAPÍTULO II De los Órganos Competentes

Artículo 8°.- Órganos Competentes.

El Procedimiento Sancionador se encuentra a cargo de los siguientes órganos municipales:

- a)** Gerencia Municipal.
- b)** Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- c) Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental.
- d) Área de Rentas y Tributación.
- e) Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 9°. - Órganos Instructores.

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y Gerencia de Desarrollo Social, son los órganos responsables de instruir el procedimiento sancionador. Constituyen atribuciones de los órganos instructores:

- 1) Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones municipales.
- 2) Recibir los informes de los Policías Municipales, Inspectores y/o Fiscalizadores de la Municipalidad, en los que se dan cuenta de las infracciones detectadas.
- 3) Registrar y disponer las acciones pertinentes respecto a las denuncias sobre infracciones que reciban de los vecinos.
- 4) Tomar la manifestación en el Acta de Comparecencia de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o mediante su representante legal quién deberá estar facultado mediante una carta poder simple en el caso de personas naturales (adjuntando copia del documento de identidad de ambos) o poder inscrito en los Registros Públicos, en el caso de personas jurídicas.
- 5) Organizar un expediente para cada caso, al que se deberá adjuntar el acta de comparecencia o el escrito de descargo a que se refiere el numeral anterior.
- 6) Coordinar con las direcciones que corresponda y con la Policía Nacional para llevar a cabo los operativos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de su competencia.
- 7) Llevar un registro de sanciones como herramientas de fiscalización y control de las disposiciones municipales administrativas.
- 8) Efectuar el seguimiento de las sanciones impuestas por infracciones a las disposiciones municipales.
- 9) Proponer la modificación del cuadro de sanciones y multas.

[Firma manuscrita]
DANE
N° 48662410
N° M 14-17-18



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- 10) Realizar campañas educativas de difusión de las normas municipales que establezcan prohibiciones u obligaciones.
- 11) Efectuar estudios y proponer proyectos de normas complementarias al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI).
- 12) Coordinar con personal de la Municipalidad temas relacionados a operativos de fiscalización de su competencia.
- 13) Emitir la Notificación Preventiva.
- 14) Llevar a Cabo la Investigación.
- 15) Emitir la Resolución de Inicio de Proceso Sancionador y Notificar al Infractor.
- 16) Dictaminar Calificando la Infracción y Proponiendo el Tipo de Sanción.
- 17) Otras Funciones que Señalen las Normas Internas.

Artículo 10°. - Órgano Sancionador.

La función sancionadora estará a cargo de la Gerencia Municipal. Constituyen atribuciones del órgano sancionador:

- 1) Imponer o desestimar mediante resolución motivada las sanciones propuestas por el órgano instructor.
- 2) Emitir mediante acto resolutivo las decisiones firmes y consentidas.
- 3) Remitir a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva los expedientes y sus actuados con la decisión firme y consentida o la Oficina que hace las veces.
- 4) Dictar Medidas Cautelares, previo dictamen técnico – legal emitido por el órgano instructor y Gerencia de Asesoría Jurídica el inicio del proceso sancionador.
- 5) Mantener un registro de las multas emitidas de los infractores, para efectos de calificar las infracciones reiteradas, actuando de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza.
- 6) Resolver el recurso impugnativo de reconsideración.
- 7) Otros asuntos inherentes a su función.

Artículo 11°. - Órgano Ejecutor.

La ejecución de las Medidas Cautelares y las decisiones firmes y consentidas serán realizadas por la Oficina de Ejecución Coactiva o la que haga sus veces.

Artículo 12°. - Intervención del Procurador Público Municipal y Apoyo de Otras Dependencias Municipales y Auxilio de Policía Nacional y/o Ministerio Público.

[Handwritten signature]
DNI: 46661410
N° M 14-1749



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva o en el ejercicio de sus funciones el Procurador Público Municipal o la Oficina que hace las veces procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar el apoyo requerido para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado por uno o más órganos instructores, bajo responsabilidad de sus Jefes o Gerentes. De ser necesario, se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú de conformidad al Artículo 46° de la Ley 27972, del Ministerio Público y otras instituciones de acuerdo al operativo o actividad a realizarse.

CAPÍTULO III

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 13°. - Infracción.

Se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo.

Las infracciones y sanciones de carácter tributario se rigen por las normas de la materia. Las sanciones señaladas en el CUIS se aplican a los administrados de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de PUEBLO NUEVO.

Se considerará como responsables solidarios y sujetos pasivos de multa a los copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como a los actores del proceso de edificación.

Artículo 14°. - Clasificación de las Sanciones.

Las sanciones que pueden aplicarse, en ejercicio de las facultades de fiscalización y control son:

14.1.- Sanción Principal - Multa. - Es la sanción de carácter pecuniario consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor o al responsable solidario, al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el CUIS, adjunto a la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

14.2.- Sanciones Complementarias. - Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas sanciones son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:

- a) Decomiso.** - El infractor sufre la pérdida de su mercadería o producto de su propiedad en forma definitiva, aplicándose a los productos de consumo humano en estado de descomposición, adulterado o falsificado que se encontrasen en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida, el cuerpo o la salud o cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley.
- b) Retención.** - Acción de la autoridad municipal conducente a retener los bienes materia de la intervención municipal, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la(s) multa(s) impuesta(s), los gastos de depósito y custodia y/o subsane la infracción por la que fue pasible de la sanción.
- c) Retiro de Elementos.** - Retiro o Remoción de los materiales (tranqueras, paneles publicitarios, equipos de sonido, enseres, etc.) colocados de manera antirreglamentaria en áreas o vías de uso público o privado.
- d) Clausura.** - Cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso de edificios, establecimientos o servicios para ejercer una actividad sujeta a autorización municipal.
- e) Paralización de Obra.** - Cese de las obras de edificación o de demolición, que se ejecutan de manera antirreglamentaria o infringiendo las disposiciones de construcciones, zonificación, acondicionamiento territorial, urbanismo u ornato, incumpliendo las condiciones para las cuales obtuvo la autorización municipal o que ponga en peligro la salud o la seguridad pública.
- f) Recuperación de Posesión de Áreas de Uso Público.** - Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Código Civil.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- g) Cancelación, Interrupción y Clausura de Eventos, Actividades Sociales y/o Espectáculos Públicos No Deportivos.** - Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva, por registrar quejas de vecinos debidamente sustentadas o por la constatación de realización frecuente de este tipo de actividades.
- h) Retiro del Animal y Sacrificio.** - Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de animales y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario; caso contrario el personal municipal realizará dicho traslado. En caso el animal cause daños físicos graves a las personas y/o animales será sacrificado.
- i) Ejecución de Obra.** - Realización de trabajos de reparación o edificación y trabajos destinados a reponer las cosas al estado anterior de la comisión de la infracción.
- j) Demolición.** - Destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones de construcciones, zonificación, acondicionamiento territorial, urbanismo u ornato, de competencia municipal.
- k) Desmontaje y/o Remoción.** - Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos y/o paneles publicitarios y otros similares, cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin autorización municipal.
- l) Tapiado de Puertas y Ventanas.** - El tapiado de puertas y ventanas es la medida que se aplica en última instancia para hacer efectiva la sanción de clausura de un establecimiento comercial, industrial o de servicios donde se ejerza clandestinamente la prostitución o que incurra en infracción que atenten contra la salud, la seguridad y la tranquilidad pública.
- m) Revocación o Suspensión de Autorizaciones.** - Consiste en impedir el ejercicio definitivo o temporal de los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones, licencias expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO
LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016
RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

n) Denuncia Penal. - En los casos que amerite se aplicará como medida complementaria la denuncia penal, la misma que lo realizará la Procuraduría Pública de la Municipalidad, previa comunicación y remisión del órgano sancionador el informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica o la Oficina que hace las veces.

Las sanciones no pecuniarias podrán adoptarse como medidas cautelares previas, las cuales se convertirán en definitivas una vez que se emita la resolución respectiva.

Artículo 15°.- Naturaleza de la Sanción.

Las sanciones por infracciones a los dispositivos municipales de naturaleza administrativa son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, siendo una excepción de esta regla cuando existiera una orden de demolición por construcción antirreglamentaria. Las personas jurídicas son responsables de las sanciones que establece el presente reglamento por las infracciones cometidas conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16°.- Actualización de la Multa

La multa no devengará intereses, sin embargo, se actualizará con la variación del Índice de Precios al Consumidor que aprueba el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción, o en su defecto, el último día del mes en ésta fue detectada y el último día del mes anterior a aquél en que se haga efectivo el pago. El no pago de la multa, no constituye nueva infracción administrativa.

Artículo 17°.- Reincidencia o Continuidad.

Se configura reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (1) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción. La continuidad consiste en que el infractor a pesar de haber sido sancionado no cesa de cometer la conducta infractora.

Los casos de reincidencia o continuidad suponen la aplicación de una sanción equivalente al doble de la multa impuesta inicialmente, generando pérdida de beneficios, establecidos en el presente reglamento, así como se dispondrá la aplicación de la clausura definitiva del local.

Artículo 18°.- Clausura Definitiva por Reincidencia o Continuidad.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según el CUIS, la reincidencia o continuidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

se sancionará con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda. En caso de desobediencia a lo ordenado por los órganos competentes, esta se encuentra facultada a ejercer las acciones coactivas que correspondan.

Artículo 19°.- Aplicación de la Sanción más Grave e Improcedencia de Multas Sucesivas.

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad. En caso se haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prioridad, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

CAPÍTULO IV Del Procedimiento de Aplicación de Sanciones Etapa previa

Artículo 20°.- Actuaciones Preliminares.

Los Órganos instructores a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

Artículo 21°.- De la Inspección para Determinar la Comisión de Conducta Infractora.

Los órganos instructores a través de la Oficina de Fiscalización y/o Efectivos de la Policía Municipal, Inspectores y/o Fiscalizadores, según corresponda son los encargados de llevar a cabo todas aquellas inspecciones o acciones que conduzcan a verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, todo ello a efectos de detectar la comisión de conductas infractoras que puedan derivar en el inicio de un procedimiento sancionador.

Artículo 22°.- Responsabilidad Administrativa.

El propietario, poseionario, tenedor, usufructuario, cesionario u otro que posee un inmueble, establecimiento comercial o de servicio, es responsable administrativamente de las infracciones administrativas vinculadas a su propia conducta. Cuando no se llegue a identificar al propietario, se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

presume la responsabilidad administrativa de quien figure como tal del inmueble, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable.

En los casos de infracciones relacionadas con anuncios publicitarios o propaganda, es responsable la persona natural o jurídica propietaria de los elementos publicitarios y es responsable solidario quien ha contratado el servicio publicitario.

Artículo 23° Emisión de la Notificación Preventiva.

Cuando, por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Administración Municipal exigir su subsanación antes que sancionarla, mediante una Notificación Municipal, se concederá al infractor un plazo para que lo haga.

En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, se establecerá expresamente las infracciones de tipos leves, por consiguiente, en la Notificación Preventiva se establecerá la infracción leve y el plazo para la subsanación de la infracción.

La Notificación Preventiva no es exigible cuando se detecten conductas infractoras leves reincidentes o continuas.

Artículo 24°.- Requisitos de la Notificación Preventiva.

Para ser válida la Notificación Preventiva deberá contener:

- 1) Fecha y hora de emisión.
- 2) Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
- 3) Domicilio real o fiscal del presunto infractor y/o del lugar en que se detectó la comisión de la presunta infracción.
- 4) Código de la presunta infracción detectada según el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente.
- 5) Descripción clara y concisa de la infracción detectada.
- 6) Gerencia u Oficina que emite la Notificación Preventiva.
- 7) Los nombres y apellidos, documento de identidad y firma del policía municipal, y/o fiscalizador y/o inspector de la municipalidad que realiza la fiscalización.
- 8) Indicación de que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO
LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016
RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- 9) Datos del receptor, nombres y apellidos, cargo o relación con el notificado, documento nacional de identidad y firma.

Artículo 25°. - Supuestos en los Cuales No Cabe la Notificación Preventiva.

El órgano instructor, por la gravedad que supone la infracción, procederá a emitir la resolución de inicio del procedimiento sancionador, sin previa Notificación Preventiva, cuando la infracción detectada ocurra en los siguientes supuestos o afecte:

- 1) La seguridad pública o de las personas, la salud, la salubridad, la higiene, la seguridad vial, la tranquilidad pública, el medio ambiente, la propiedad privada, la moral, el orden público.
- 2) Las normas sobre urbanismo y zonificación, o sobre seguridad del sistema de defensa civil.
- 3) En el supuesto caso que, en edificios, locales, establecimientos de servicios se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
- 4) En el supuesto caso de continuidad y reincidencia de infracciones.

CAPÍTULO V

Trámite del Procedimiento Sancionador

Artículo 26°. - Inicio del Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se inicia con la emisión de la resolución de apertura de procedimiento sancionador por parte del órgano instructor, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa. También cuando se ha agotado el plazo otorgado mediante la Notificación Preventiva para su subsanación, procediéndose al inicio del procedimiento sancionador.

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano instructor emite la resolución de apertura de procedimiento sancionador, individualizando al infractor (es), precisando los hechos, los cargos, tipificando la infracción e indicando los medios probatorios en la que se funda el procedimiento sancionador.

El supuesto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la resolución de apertura de procedimiento sancionador para que presente sus descargos por escrito, desvirtuando la inexistencia de la infracción detectada y presentando los medios probatorios que funda su pretensión.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO
LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016
RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

La Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador deberá contener:

- 1) Número de Expediente.
- 2) Número de Resolución.
- 3) El nombre del infractor, D.N.I., carnet de identidad o carnet de extranjería.
- 4) En el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos, se deberá indicar su razón social y número de RUC. En su defecto, el número de la Partida Registral correspondiente o algún otro documento que permita identificarlo.
- 5) Resumen de los hechos que producen la apertura del procedimiento.
- 6) Consideraciones jurídicas, tipificando la presunta infracción detectada según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente.
- 7) Medios Probatorios en la que se ampara la Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador.
- 8) Parte resolutive.
- 9) Indicación de que el presunto infractor puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación válida.

Artículo 27°. - Procedimiento.

27.1 El órgano instructor deberá remitir el expediente al órgano decisor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha de presentación del descargo correspondiente, conjuntamente con el dictamen, proponiendo la sanción a aplicar o, en su caso, la absolución del presunto infractor.

27.2 El área responsable de resolver (Gerencia Municipal), deberá expedir la resolución correspondiente dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibido el expediente y el dictamen.

27.3 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a las detectadas o que se ha configurado una infracción distinta a la consignada por éste, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

Artículo 28°. - Imposición de las Sanciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO
LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016
RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Constatada la infracción, el órgano sancionador impondrá la multa y las medidas complementarias que correspondan, mediante Resolución de Sanción motivada que deberá notificarse al infractor.

El dictamen calificando la infracción y proponiendo la sanción emitida por el órgano instructor no es vinculante.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor del pago de la multa.

Artículo 29°. - Resolución de Sanción.

El documento mediante el cual se impone al infractor la multa y las otras sanciones que correspondan se denomina Resolución de Sanción. La cual deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

- 1) El nombre del infractor, D.N.I., carnet de identidad o carnet de extranjería.
- 2) En el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos, se deberá indicar su razón social y número de RUC. En su defecto, el número de la Partida Registral correspondiente o algún otro documento que permita identificarlo.
- 3) El domicilio real o fiscal del infractor.
- 4) El código y la descripción abreviada de la infracción.
- 5) El lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
- 6) Se deberá indicar las disposiciones legales que amparan las sanciones impuestas.
- 7) El monto exacto de la multa, debiéndose precisar las otras sanciones que correspondan e indicar el número de Notificación Preventiva, de ser el caso.

La falta de alguno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la Nulidad de la Resolución de Sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 30°. - Notificación de la Resolución de Sanción.

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

[Firma manuscrita]
DNE 48662410
N° M 14-1789



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 31°. - Aplicación Provisional de Medidas Complementarias.

Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrán ser:

- a) De ejecución anticipada, a través de un acto administrativo; y,
- b) De ejecución posterior, ordenadas vía resolución.

El Órgano sancionador determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en el artículo 14° numeral 2) del presente Reglamento.

31.1. - Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada.

El Órgano Sancionador podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Unidad de Trámite Documentario. En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese el hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (02) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor.

La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caduca de pleno derecho cuando se emite la Resolución de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que ésta se emita.

31.2.- Sanciones Complementarias de Ejecución Posterior.

El Órgano Sancionador, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las sanciones de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o

[Firma]
DNI: 41682410
N° M: 14-1740



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO
LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016
RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo 32°. - Eficacia de la Resolución de Sanción.

La presentación de medios impugnatorios contra la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de las medidas complementarias que hayan sido adoptadas.

Artículo 33°. - Prescripción de la Acción y la Multa.

La acción por infracciones administrativas prescribe a los cuatro (04) años, contados a partir del conocimiento de la infracción por parte del órgano instructor.

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 34°. - Inscripción de Deudas en Centrales de Riesgo.

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes impuestas por la autoridad competente que se encuentren impagas, en las centrales de riesgo.

CAPÍTULO VI Cobro de la Multa

Artículo 35°.- Resolución de Multa.

En los casos de infracciones comprobadas, luego de la emisión de la Resolución de Multa por parte del órgano sancionador, se procederá su notificación al infractor conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concediéndole el plazo razonable para su cancelación según el monto de la deuda. Cumplido el plazo y no habiendo el infractor cancelado el pago de la multa requerida, el órgano sancionador remitirá a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para que proceda al cobro respectivo.

El requerimiento del cobro de la multa por parte del órgano sancionador y la remisión de los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva se realizará una vez firme y consentida la Resolución de Multa.

Artículo 36°. - Unidad Referencial de la Multa.

Los montos de las sanciones pecuniarias (multas) están referidos a porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y se aplicará la vigente al

[Firma]
DNI 46602416
N° 14-17





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO
LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016
RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

día en que se imponga la Multa Administrativa. No puede aplicarse multas por montos mayores o menores que las señaladas por el CUIS, ni procede la rebaja de las multas establecidas.

Artículo 37°.- De los Beneficios.

El infractor o los responsables solidarios, tiene la obligación de cancelar la multa dentro del plazo de 07 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, el sancionado podrá pagar el importe de multa al contado con el beneficio por pago voluntario que se encuentre vigente o, acceder al pago fraccionado sobre el total de la misma, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en la norma legal vigente. Los infractores o responsables solidarios, podrán cancelar la multa con un beneficio de descuento del 50% sobre el valor insoluto de la deuda, si cancela dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la imposición de la multa.

Para gozar del beneficio al que se refiere el párrafo anterior, no debe existir presentación de descargos, en cuyo caso, el pago con beneficio importará el desistimiento del mismo. A partir del octavo día hasta la Notificación de la Resolución de Sanción respectiva, el beneficio de descuento será de 40% sobre el valor total de la deuda.

CAPÍTULO VII

Ejecución de las Sanciones Complementarias

Artículo 38°.- Ejecución de Medidas Complementarias.

La adopción de las medidas complementarias podrá ser de aplicación simultánea a la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa de Multa, sustentada en la comisión de una infracción tipificada en el CUIS.

La disposición de Medidas Complementarias en primera instancia corresponderá al órgano sancionador. Para tal efecto, el órgano sancionador concederá un plazo razonable para que el sancionado por cuenta propia o voluntariamente cumpla la medida impuesta, según la naturaleza de la infracción. Cumplido el plazo y no habiendo el infractor cumplido con la imposición de la medida complementaria, el órgano sancionador remitirá a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para que proceda conforme a sus atribuciones.

El requerimiento de la medida complementaria impuesta por parte del órgano sancionador y la remisión de los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva se realizará una vez sea firme y consentida la Resolución.

[Handwritten signature and stamp]
DNI 0662410
N° 14-1720



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO
LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016
RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 39°.- Ejecución Coactiva de las Sanciones Complementarias.

Si el infractor se resiste a cumplir con la orden municipal de las sanciones complementarias contempladas en el artículo 14° numeral 2) del presente Reglamento y de cancelación de las multas administrativas, dentro del plazo concedido por el órgano sancionador, según sea la naturaleza de la infracción, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva o la Oficina que hace las veces dará cumplimiento a la obligación exigible establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnativo alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído Resolución Firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiera incurrido durante la tramitación.

Artículo 40°.- Denuncia Penal.

De incautarse productos falsificados o de contrabando, el órgano instructor estará en la obligación de dar a conocer este hecho a la Procuraduría Pública Municipal a efectos que ponga de conocimiento de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por parte de la Municipalidad.

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la Municipalidad de PUEBLO NUEVO, de interponer la correspondiente denuncia penal. El órgano instructor, por intermedio de la Policía Municipal y/o Inspectores o Fiscalizadores, en caso de incautar productos falsificados o de contrabando o exista presunción de la comisión de delito, deberá de comunicar a la Procuraduría Pública Municipal adjuntando toda la documentación correspondiente, a fin de que esta última ponga en conocimiento al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

En caso de desacato a las disposiciones municipales, dará lugar a la imposición de una segunda multa y el órgano instructor, realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal acompañada de la constatación policial pertinente.

CAPÍTULO VIII

Ejecución en la Vía Coactiva, Extinción de la Sanción y Prescripción

Artículo 41°.- Ejecución de la medida o Sanción Complementarias en la Vía Coactiva.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Cuando la resolución de sanción no pecuniaria haya adquirido carácter ejecutorio y el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el órgano competente derivará al Ejecutor Coactivo Municipal, los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que este último proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 42°. - Extinción de la Multa y Medida Complementaria.

42.1 La Multa se Extingue:

- a) Por el pago, sin perjuicio del cumplimiento de la medida complementaria.
- b) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- c) Por compensación de pagos indebidos o en exceso.
- d) Por declaración de prescripción.
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.

La extinción de la multa no exime de la obligación del cumplimiento de la medida complementaria.

42.2 En el Caso de las Medidas Complementarias, Estas se Extinguen:

- a) Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria y por regularización o adecuación de la conducta infractora.
- b) Por ejecución coactiva
- c) Cuando el recurso de reconsideración o apelación se declare fundado.

CAPÍTULO IX

Recursos Administrativos de Sanciones

Artículo 43°. - Actos Impugnables y Trámite de Recursos.

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones, son impugnables de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; más no cabe interponer recurso contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

Artículo 44°. - Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba; será presentado y resuelto ante el mismo órgano que emitió el acto impugnado.

[Firma manuscrita]
DNI: 40662410
N° 14-1749



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 45° . - Efectos del Silencio Administrativo.

En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción, estarán sujetos al Silencio Administrativo Negativo (Decreto Legislativo N° 1029, Artículo N° 188°.6).

Artículo 46° . - Recurso de Apelación.

El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al Despacho de Alcaldía para resolver el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa.

No cabe el recurso de apelación contra las resoluciones de sanción que emita el Despacho de Alcaldía.

Artículo 47° . - De la Notificación de las Resoluciones que Resuelven Recursos.

La Resolución que resuelva los recursos de reconsideración o apelación, debe ser notificada al interesado, a la Gerencia u Oficina correspondiente y a la Gerencia Municipal, el mismo día de emitida.

Artículo 48° . - De la No Suspensión del Acto Impugnado.

La interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, excepto los casos en los que una norma establezca lo contrario. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 216° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 49° . - Corrección de Errores.

Una vez notificado el documento con el que se impone debidamente una sanción, cabe la rectificación de los errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, sea a instancia de parte o de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

CAPÍTULO X

De los Formularios, Control y Archivos

Artículo 50° . - Del Formulario de la Notificación Preventiva.

El formulario de la Notificación Preventiva se encuentra en el Anexo II.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 51°.- Archivo de las Resoluciones de Inicio del Procedimiento Sancionador y de Sanción.

El órgano instructor y sancionador está obligado a mantener el archivo de las resoluciones de inicio de procedimiento sancionador y de sanción al día, así como su Sistema Informático, para efectos de control y fiscalización, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Finales y Transitorias

Primera. - Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se diera a lugar.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Local de mayor circulación.

Tercera. - Aprobar el Anexo I que establece la tipificación y escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción del distrito de PUEBLO NUEVO.

Cuarta. - Aprobar el formato correspondiente a la Notificación Preventiva consignado en el Anexo II.

Quinta. - Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.


SANTA NAJAR ESPINOZA
DNE 46682410
N° M 14-1749



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



ANEXO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO
LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016
RUC. 20601448026



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ANEXO I

NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N°

DEPENDENCIA:

REFERENCIA:

Fecha y hora de emisión:

Nombres y Apellidos o razón social del infractor:		RUC
Domicilio real:		DNI
Domicilio fiscal:		
Giro:		
DETERMINACION DE LA INFRACCIÓN (es) COMETIDA (s):		
Código, descripción de las infracciones, Medida Complementaria		

Nota: Conforme a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 234° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y lo señalado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), aprobado por la Ordenanza Municipal N°015-2019MDPNA, el infractor tiene un plazo de (05) cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente Notificación Preventiva, para efectuar sus descargos por escrito, caso contrario se iniciará el Procedimiento Sancionador.

RECIBI CONFORME

Nombre y Apellidos
DNI

Nombre y Apellidos
DNI.....
Vínculo con el Infractor.....

CERTIFICADO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

Se negó a identificarse ☐
Se negó a firmar ☐
Se negó a recibir ☐
Persona incapaz ☐
Domicilio cerrado ☐
Se mudó ☐

Casa deshabitada ☐
Falleció ☐
Dirección incorrecta ☐
Dirección inexistente ☐
Destinatario desconocido ☐
Otros ☐

NOMBRES Y FIRMA DEL INSPECTOR:
D.N.I.:

**EN CASO DE NEGARSE A RECIBIR
TESTIGO 1**

Firma.....
Nombres y Apellidos.....
D.N.I.....

TESTIGO 2

Firma.....
Nombres y Apellidos.....
D.N.I.....

OBSERVACIONES:



[Firma]
DANE NAZAR ESPINOZA
DNI 48662410
N° M 14-1749



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



ANEXO N° II ACTA DE FISCALIZACIÓN

FECHA DE INICIO.....
HORA DE INICIO.....

FECHA DE TERMINO.....
HORA TERMINO.....

En el Distrito de Pueblo Nuevo, en la dirección..... Y en presencia de los
Sr(a)s.....

Se procedió a levantar el Acta de Fiscalización en merito a lo señalado en la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ordenanza Municipal N° 015-MDPN/A que prueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas: Objeto de Fiscalización.

Se deja constancia de:

En prueba de lo actuado se Firman _____ ejemplares a los _____ días del mes de _____ del 201 _____

Inspector Municipal

Intervenido

Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

DNI N°Codigo.....

DNI N°

Testigo

Nombre y Apellido

DNI N°

SABITZA NAZAR SPINCO
DNI 48662410
N° M 4-1749



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



ANEXO N° III

ACTA DE CLAUSURA INMEDIATA

N°

En el distrito de Pueblo Nuevo, siendo las horas del día del mes de del año 20... se ha intervenido el establecimiento.....

..... ubicado en el Con participación de los señores (as).....

..... Se procedió a levantar la presente Acta de Ejecución de clausura inmediata.

En mérito a En concordancia del

artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que a la letra dice "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".

Habiéndose determinado que el establecimiento anteriormente descrito infringe el artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como; el Código Nacional de Electricidad, el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables, se dispone la clausura inmediata por atentar contra la vida y el patrimonio de la comunidad, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 015-MDPNA y el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente.

Pueblo Nuevo de del 20

FIRMA INFRACITOR

Firma Intervenido(a)

Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

DNI N°

DNI N°

Vinculado con el infractor

FIRMA DEL INSPECTOR MUNICIPAL

INSPECTOR MUNICIPAL (Testigo)

DNI N°

DNI N°

Cargo

Cargo

Código

Código



[Signature]
DANIELA NAZAR ESPINOZA
DNI 46662410
N° M 14-1749



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016

RUC. 20601448026

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



ANEXO N° IV

ACTA DE PARALIZACION DE OBRA

En el Distrito de Pueblo Nuevo, siendo las horas del día..... del mes de del año 20..... el que suscribe

Perteneciente a la..... De acuerdo a lo

dispuesto en el Artículo...Numeral... de la Ordenanza Municipal N° 015-MDPN/A, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) me constituía.....

Detectado in situ..... Se procedió a

ejecutar la medida coercitiva preliminar. De paralización de la obra en el inmueble ubicado.....

Culminado la diligencia a lasHrs.

Fiscalizador y/o Inspector Municipal

Nombre y Apellido

DNI N°

Testigo

Nombre y Apellido

DNI N°

Intervenido y/o Infractor

Nombre y Apellido

DNI N°

Testigo

Nombre y Apellido

DNI N°



[Signature]
JANIFANAZAR ESPINOZA
DNI: 46662410
N° M 14-1739